



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2005-2007, DE CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS -----

C E R T I F I C A: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE OBRA EN ESTA SECRETARIA Y EN EL CUAL SE CONTIENE LAS ACTAS DE SESIÓN CELEBRADAS POR EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2005-2007, EXISTE UN ACTA EN LA QUE SE CONTIENE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACTA NÚMERO: DÉCIMA CUARTA SESION ORDINARIA. EN CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL LUNES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, FECHA Y HORA SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRESENTE JUNTA DE CABILDO, QUE SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. ÁLVARO VILLANUEVA PERALES. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA PARTICIPACION DEL PRIMER SINDICO, JUAN ANTONIO ORTEGA JUAREZ, CON PROYECTO DE "**LEY DE INGRESOS 2007**", Y APROBACION EN SU CASO. ADELANTE SEÑOR SÍNDICO.

- - - EN USO DE LA PALABRA, EL PRIMER SINDICO, JUAN ANTONIO ORTEGA JUAREZ, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS SÍNDICOS Y REGIDORES: EN SESIÓN PASADA, PRESENTÓ LA TESORERIA DEL MUNICIPIO Y LA COMISION DE HACIENDA, LA SOLICITUD DEL PROYECTO DE "**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA**", **PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE.** LA SEMANA PRÓXIMA PASADA NOS REUNIMOS CON TODOS LOS REGIDORES Y SINDICOS PARA ANALIZAR LA PROPUESTA QUE HOY SE CONCRETA, LA ANALIZAMOS Y OPINAMOS SOBRE DE ELLA, EN DOS OCASIONES CON LA VERTIENTE DEL PAN, EN UNA CON LA VERTIENTE DEL PARTIDO, DEL PRI. CON ESTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS SE BUSCA CONSTITUIR LAS BASES SÓLIDAS PARA LA CAPTACION DE INGRESOS A TRAVÉS DE UNA RECAUDACIÓN PERMANENTE Y EFICIENTE, PREFERENTEMENTE SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS. ASIMISMO, IR OPTIMIZANDO NUESTRA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL QUE CONTRIBUYA AL MEJOR DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y DE LA CIUDAD. ESTE PROYECTO DE EJERCICIO FISCAL 2007, QUE PREVIAMENTE HEMOS ANALIZADO, PROPONE ENTRE OTROS, TRES CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL RUBRO DE LOS DERECHOS: PRIMERO, EN LO RESPECTIVO A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, SE PRETENDE COBRAR UNICAMENTE POR LA SUPERFICIE A ENAJENAR. EL SEGUNDO, ES REFERENTE A UNA ADMISION A LA VALIDACION ANUAL PARA LAS ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR Y LA INSTALACION DE RED DE TELECOMUNICACIONES EN POSTES EXISTENTES QUE PERMITA REALIZAR EL DICTAMEN TÉCNICO ANUAL DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD Y LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA. POR ÚLTIMO, SE ADICIONAN DIVERSOS CONCEPTOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL PARA ADECUARLOS A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO. ES DE HACER MENCION QUE LA PROYECCION DE INGRESOS QUE SE PRETENDE CAPTAR PARA EL DOS MIL SIETE, ES DEL ORDEN DE TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS EN SUS DIFERENTES VERTIENTES. ES UNA PROPUESTA CONGRUENTE, ES UNA PROPUESTA REALISTA, ES UNA PROPUESTA ADECUADA A LOS TIEMPOS Y A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, Y ESTE ES EL PROYECTO FINANCIERO QUE PRESENTAMOS PARA EL DOS MIL SIETE, QUE ME RESULTA BENEFICIA



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda del Municipio de Victoria de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2007, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Productos
- IV. Participaciones
- V. Aprovechamientos
- VI. Accesorios
- VII. Financiamientos
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

ARTICULO 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:

CANTIDAD:

| CONCEPTO: | CANTIDAD: |
|--|------------------|
| I.- IMPUESTOS: | |
| a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica | \$ 29,200,000.00 |
| b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles | \$ 12,000,000.00 |
| c) Impuesto sobre espectáculos públicos | \$ 500,000.00 |
| II.- DERECHOS: | |
| a) Certificados y certificaciones | \$ 4,000,000.00 |
| b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación y peritajes | \$ 5,000,000.00 |
| c) Panteones y rastro | \$ 630,000.00 |
| d) Estacionamiento de vehículos en vía pública | \$ 880,000.00 |
| e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos | |



CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 9º.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará anualmente y liquidará en forma bimestral o anual sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

| TABLA DE CUOTAS Y TASAS PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS ANUALES SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA | | | | |
|---|-----------------|-------------------------------|---------------|---|
| VALOR CATASTRAL (RANGOS) | | CUOTA APLICABLE CADA INFERIOR | FIJA EN RANGO | TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | | | |
| \$ 0.01 | \$ 50,000.00 | \$ | 46.00 | 0.0000 |
| \$ 50,000.00 | \$ 90,000.00 | \$ | 46.00 | 0.0009 |
| \$ 90,000.01 | \$ 200,000.00 | \$ | 92.00 | 0.0010 |
| \$ 200,000.01 | \$ 540,000.00 | \$ | 230.00 | 0.0011 |
| \$ 540,000.01 | \$ 1,000,000.00 | \$ | 644.00 | 0.0012 |
| \$ 1,000,000.01 | \$ 1,500,000.00 | \$ | 1,380.00 | 0.0013 |
| \$ 1,500,000.01 | \$ 2,000,000.00 | \$ | 2,208.00 | 0.0014 |
| \$ 2,000,000.01 | \$ 2,500,000.00 | \$ | 3,266.00 | 0.0015 |
| \$ 2,500,000.01 | En adelante | \$ | 4,048.00 | 0.0016 |

- I. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizara proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.
- II. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicara durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, y
- III. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

ARTICULO 10º.- Se establece la tasa del uno (1) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 11º.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

- A) En zonas precarias menor a un (1) salario mínimo, y
- B) En cualquier zona menor a dos (2) salarios mínimos.



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 12º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 13º.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8 % al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS

ARTICULO 14º.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- V. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puesto fijos o semifijos;
- VI. Por los servicios de Tránsito y Vialidad
- VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos
- VIII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto a los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- X. Servicios de Protección Civil
- XI. Por los servicios de Mercados y Central de Abastos
- XII. Por los servicios de Asistencia y Salud Pública
- XIII. Por los servicios de Impacto Ambiental, y
- XIV. Por los que establezca la Legislatura

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 15º.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---|
| I.- Legalización y ratificación de firmas | Hasta 5 salarios mínimos |
| II.- Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos | Hasta 5 salarios mínimos |
| III.- Carta de no antecedentes policíacos | Hasta 5 salarios mínimos |
| IV.- Certificado de residencia | Hasta 5 salarios mínimos |
| V.- Certificado de otros documentos | Hasta 5 salarios mínimos |
| VI.- Por certificaciones de pase de ganado causarón por ganado menor y mayor, por cabeza | .07% de un salario |
| VII.- Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad | Hasta 2.5 salarios mínimos |
| VIII.- Permiso para Evento Social - En casa habitación - En salón | Hasta 5 salarios mínimos Hasta 10 salarios mínimos |

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 16º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

| | |
|---|--|
| a) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos | 3 salarios mínimos |
| b) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad | 2 salarios mínimos |
| c) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones | 0.5 % de un salario mínimo por m2 de la superficie total |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|--|---|
| d) Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán: 1.- En predios con superficie de hasta 100 m2 2.- En predios mayores de 100.01 hasta 300 m2 3.- En predios mayores a 300.01 m2 se causará el 10% de un salario mínimo por m2 de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos. | 8 salarios mínimos 15 salarios mínimos |
| e) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos. | 1% de un salario mínimo por m2 de la superficie total |
| f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos. | 10 salarios mínimos por hectárea de la superficie total |
| g) Por localización y ubicación de predios en los planos que obran en los archivos. | Un salario mínimo |

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

| | |
|---|--------------------|
| a) Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos. | 2 salarios mínimos |
| b) Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos | 3 salarios mínimos |

III.- AVALUOS PERICIALES:

| | |
|--|-------------|
| a) Sobre el valor de los mismos, en ningún caso podrán ser inferior a 3 salarios | 1 al millar |
|--|-------------|

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN
Y PAVIMENTACIÓN

ARTICULO 17º.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

| | |
|--|---------------------------|
| I.- Por asignación o certificado de número oficial | 2.5 salarios mínimos |
| II.- Por licencia de uso de suelo | Hasta 10 salarios mínimos |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|--|---|
| III.- Por el procedimiento de análisis de autorización en su caso de cambio de uso de suelo | Hasta 50 salarios mínimos |
| IV.- Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación | 23 Salarios mínimos |
| V.- Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de: a) Hasta 40 m2 b) Mayores de 40.01 m2 hasta 120 m2 c) Mayores de 120m2 | 2.5 salarios mínimos 10 salarios mínimos 15 salarios mínimos |
| VI.- Por licencias para demolición de obras a) Para demoliciones de 1 a 300 m2 b) Para demoliciones mayores de 300m2 En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00 | 2.5% salario mínimo / m2 5 % salario mínimo / m2 |
| VII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo | 10 salarios mínimos |
| VIII.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso: | |
| a) Destinados a casa-habitación 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- Más de 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De más de 120 m2 en adelante | 5 % de un salario mínimo 12 % de un salario mínimo 20 % de un salario mínimo |
| b) Destinados a local comercial 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- De 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De 120.01 m2 en adelante | 15 % de un salario mínimo 23 % de un salario mínimo 25 % de un salario mínimo |
| IX.- Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m2 o fracción de la superficie total a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por M2, cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender. | 3 % de un salario mínimo 5 % de un salario mínimo |
| X.- Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m2 o fracción de la superficie total Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos | 0.3 % de un salario mínimo |
| XI.- Por la autorización de fusión de predios por m2 de la superficie total fusionada En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos | 5% de un salario mínimo |
| XII.- Por la autorización de relotificación de predios por m2 de la superficie total relotificada En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos | 10% de un salario mínimo |
| XIII.- Por permiso de rotura: | |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|--|--|
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado por m2 o fracción | 50% de un salario mínimo |
| b) De calles revestidas de grava conformada por m2 o fracción | 1 salario mínimo |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico por metro lineal | 2.5 hasta 10 salarios mínimos |
| d) De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal | 1.5 hasta 10 salarios mínimos |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales. | |
| XIV.- Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m3 | 10% de un salario mínimo |
| XV- Por permiso temporal para utilización de la vía pública. a) Andamios y tápiales por ejecución de construcción y/o remodelación: 1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán 2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán 3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada: 1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán 2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán 3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán c) Por escombro o materiales de construcción por m3 o fracción. | 6 salarios mínimos 12 salarios mínimos 30 salarios mínimos 10 salarios mínimos 20 salarios mínimos 50 salarios mínimos 50% de un salario mínimo diario |
| XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción | 10 salarios mínimos diarios |
| XVII- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle | 25% de un salario mínimo |
| XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro | 15% de un salario mínimo |
| XIX.- Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro | 15% de un salario mínimo |
| XX.- Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva | |
| XXI.- Por la certificación de directores responsables de obra, causarán 125 salarios mínimos | |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|---|---|
| XXII.- Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra 30 salarios mínimos | |
| XXIII.- Constancia de terminación de obra | 4.8 salarios mínimos |
| XXIV.- Constancia certificada | 2.5 salarios mínimos |
| XXV.- Por la expedición de licencia de construcción o edificación para Antena de telefonía celular por cada una a) Por la validación anual ,revisión y dictamen técnico de funcionamiento de antenas para telefonía celular , presentando dictamen de autorización calculo estructural y firma del director responsable de obra. | 1138 salarios mínimos 114 salarios mínimos |
| XXVI.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales | 7.5 salarios mínimos |
| | |

ARTICULO 18º.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 19º.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

| | |
|---|--|
| I.- Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos | 50 salarios mínimos |
| II.- Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m2 del área vendible | 10% de un salario mínimo |
| III.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m2 o fracción del área vendible | 4% de un salario mínimo |
| IV.-Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m2 o fracción del área vendible a).-Para fraccionamientos de densidad baja b).-Para fraccionamientos de densidad media c).-Para fraccionamientos de densidad alta | 4% de un salario 3% de un salario 2% de un salario |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 20°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 21°.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|--|---|
| I.- Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente | Hasta 4 salarios mínimos |
| II.- Inhumación: a) En panteones municipales b) En ejidos y rancherías c) Otros panteones | Hasta 8 salarios mínimos 3 salarios mínimos 10 salarios mínimos |
| III.- Exhumación | Hasta 11 salarios mínimos |
| IV.- Reinhumación | 5 salarios mínimos |
| V.- Cremación | 25 salarios mínimos |
| VI.- Permiso para traslado de cadáveres: a) Dentro del Municipio b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado | 5 salarios mínimos 5 salarios mínimos 5 salarios mínimos |
| VII.- Construcciones: | |
| a) Construcciones de media bóveda | De 5 hasta 28 salarios mínimos |
| b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas | De 5 hasta 98 salarios mínimos |
| c) Construcción de lote familiar 18 m2 | De 5 hasta 180 salarios mínimos |
| d) Quitar monumentos medianos | Hasta 5 salarios mínimos |
| e) Quitar monumentos grandes | De 5 hasta 8 salarios mínimos |
| f) Reinstalación de monumentos medianos | Hasta 5 salarios mínimos |
| g) Reinstalación de monumentos grandes | De 5 hasta 8 salarios mínimos |
| VIII.- Título de propiedad: | |
| a) A perpetuidad | |
| 1.- Panteón Cero Morelos | |
| a. Tramo uno | 14 salarios mínimos |
| b. Tramo dos | 9 salarios mínimos |
| c. Tramo tres | 6 salarios mínimos |
| 2.- Panteón de la Cruz | 18 salarios mínimos |
| b) Temporal 50% de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad | |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|--|---------------------------|
| IX.- Refrendos | 5 salarios mínimos |
| X.- Localización de lotes | 5 salarios mínimos |
| XI.- Asignación de nichos para incinerados | 25 salarios mínimos |
| XII.- Reocupación de media bóveda | Hasta 13 salarios mínimos |

Los derechos por servicios que se presten en los Panteones propiedad municipal y particular s estará a lo dispuesto en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado.

SECCION CUARTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 22°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

| | |
|---|--|
| I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento causaràn | \$4.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 15 minutos |
| II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causaran, a razón de cuota mensual | 8 salarios mínimos |
| III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: | |
| a) Por hora o fracción | Hasta 20% de un salario mínimo |
| b) Por día | Un salario mínimo |
| c) Por noche | \$20.00 |
| d) Por boleto extraviado | Hasta \$50.00 |
| IV.- Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente | De 15 a 20 salarios mínimos |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

| | |
|---|--------------------------|
| a) Se cobrará por multa | Hasta 3 salarios mínimos |
| b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50% | |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION QUINTA

POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

ARTICULO 23º.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------------------|
| I.- Los comerciantes ambulantes pagarán por día y por m2 o fracción que ocupen | Hasta un salario mínimo |
| II.- Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m2 o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal. | De 2 hasta 20 salarios Mínimos |
| III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente: | |
| - Tratándose de comerciantes empadronados: | |
| a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes | De 5 a 10 salarios mínimos |
| b) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes | De 10 a 15 salarios mínimos |
| - Tratándose de comerciantes eventuales: | |
| a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día | Un salario mínimo |
| b) Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día | Dos salarios mínimos |

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera del horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

SECCION SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 24º.- Los derechos por servicios prestados en Tránsito y Vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|---|--------------------------|
| I.- Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán | 9 salarios mínimos |
| a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas | |
| b) Vehículos con peso de mas de 3 toneladas en adelante | 10 salarios mínimos |
| II.- Por gastos de maniobras de operación de grúas | Hasta 5 salarios mínimos |
| III.- Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobrarán | 3 Salarios mínimos |
| IV.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día: | |
| a) Automóvil | 1 salario mínimo |
| b) Motocicleta | 50% de un salario mínimo |
| c) Bicicleta | 25% de un salario mínimo |
| V- Por examen de manejo | 5 salarios mínimos |
| VI.- Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán | 3 salarios mínimos |
| VII.- Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día | 3 salarios mínimos |
| VIII.- Permisos para circular sin placas por un mes | 4 salarios mínimos |
| IX.- Por la expedición de copia certificada de peritajes se cobrará | 3 salarios mínimos |

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el Artículo 209 del Reglamento de Tránsito y Transporte "Si dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de la infracción se cubre esta, se hará un descuento del cincuenta por ciento sobre su importe, pasado este termino, no se le concederá ningún descuento", así como a menores sin licencia y conductores en estado de ebriedad y reincidentes.

ARTICULO 25º.- Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:

| | |
|--|---------------------------|
| I.- Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán | Hasta 10 salarios mínimos |
| II.- Por personal de seguridad pública en eventos por elemento | Hasta 13 salarios mínimos |

SECCION SEPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS

ARTICULO 26º.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

| | |
|---|----------------------------|
| I.- Por tonelada | De 3 a 4 salarios mínimos |
| II.- Por media tonelada | 3 salarios mínimos |
| III.- Por metro cúbico | 2 salarios mínimos |
| IV.- Por tambo de 200 litros | 1 salario mínimo |
| V.- Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia | 5 salarios mínimos |
| VI.- Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol | De 3 a 20 salarios mínimos |

ARTICULO 27º.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos causaran hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior primero deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpien por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION OCTAVA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 28º.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 29º.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTICULO 30°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | |
|---|---|
| I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados | 6.25 salarios mínimos |
| II.- Dimensiones mayores de 0.5 hasta 1.18 metros cuadrados | 22.5 salarios mínimos |
| III.- Dimensiones de más de 1.8 hasta 4.00 metros cuadrados | 50 salarios mínimos |
| IV.- Dimensiones de más de 4.00 hasta 8.00 metros cuadrados | 100 salarios mínimos |
| V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados | 187.5 salarios mínimos |
| VI.- Permiso de Construcción de red de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable sobre posteria de Infraestructura Urbana. | 2.5 salario mínimo por cada 100 metros lineales |
| VII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Ayuntamiento, causando | Hasta 10 salarios mínimos |
| VIII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles se causarán por cada 20 pendones o carteles. deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento, causando | Hasta 50 salarios mínimos |
| IX.- Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento causando. | Hasta 5 salarios mínimos |
| X.-Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario. a) La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera. | 10 salarios |

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m2 que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedaran exentos de este pago

SECCION DECIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 31°.- Por la prestación de los servicios que al efecto establece el Reglamento de Protección Civil del Municipio, así como por las infracciones que al mismo, se cobrara conforme a lo siguiente:

| | |
|--|----------------------------------|
| I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán | De 30 hasta 300 salarios mínimos |
| II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medios de seguridad, etc. | \$10 por metro cuadrado |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

| | |
|---|---------------------------|
| Civil | |
| III.- Por no contar con extintor en área de afluencia masiva | 20 días de salario mínimo |
| IV.- Por no contar con señalización en materia de Seguridad | 10 días de salario mínimo |
| V.- Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas | 10 días de salario mínimo |
| VI.- Por no contar con plan de contingencia | 30 días de salario mínimo |
| VII.- Por falta de capacitación en materia de Protección Civil | 20 días de salario mínimo |

SECCION DECIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS

ARTICULO 32°.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|----------------------------------|
| I.- Servicios sanitarios | Hasta un 5% de un salario mínimo |
| II.- Por cesión de derechos de locales | 37.5 salario mínimos |

SECCION DECIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTICULO 33°.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente

| | |
|--|--------------------|
| I.- Por los servicios en materia de control canino | 2 salarios mínimos |
|--|--------------------|

SECCION DECIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 34°.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causarán derechos:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán: | |
| a) Por informe preventivo | 15 salarios mínimos |
| b) Por modalidad general | 30 salarios mínimos |
| c) Por estudio de riesgos | 30 salarios mínimos |
| III.- Por el registro municipal de descargas al alcantarillado | 40 salarios mínimos |
| III.- Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea | 20 salarios mínimos |



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35°.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituye su patrimonio serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

Para los efectos del cobro de productos por concepto de arrendamiento de mercados se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Ley sobre el Reglamento de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles;

CAPITULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36°.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 37°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII
ACCESORIOS

ARTICULO 38°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que se generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno;



**GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007**

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

- III. Multas a las que se refiere el Artículo 220, del Reglamento de Transito y Transporte del Estado
- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios, y
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento.

**CAPITULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

ARTÍCULO 39º.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPITULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE
RECURSOS FEDERALES**

ARTICULO 40º.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO XI
OTROS INGRESOS**

ARTICULO 41º.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
SECCION PRIMERA**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 42º.- Para los efectos de las deducciones del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el



GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 43°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se estará en lo dispuesto en los Artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto surtirá efecto a partir del día 1° de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan exentos del impuesto predial del ejercicio fiscal los predios considerados como Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

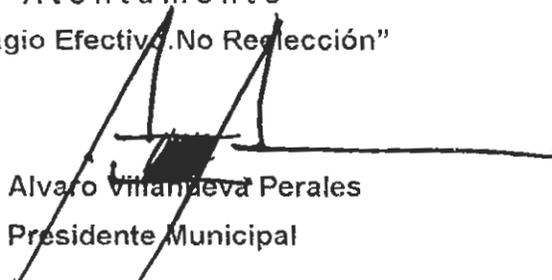
- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el periódico oficial No. 27 del día 5 de abril de 1995.
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal, y
- c) Se autorice la exención por el Honorable Cabildo Municipal.

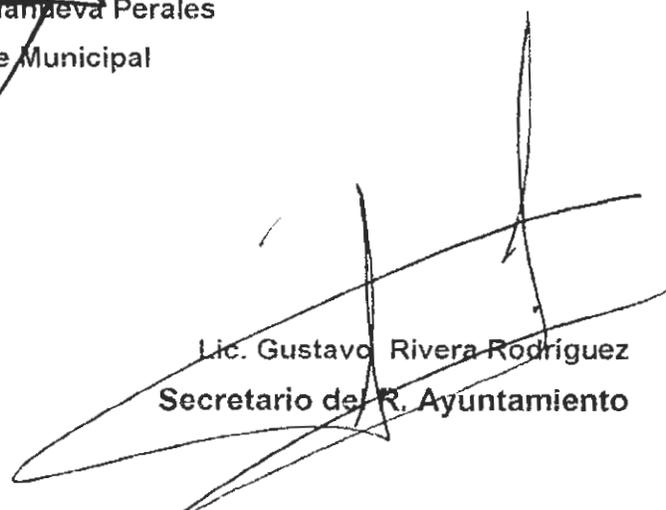
ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.


Presidencia
Gobierno Municipal
Victoria, Tamaulipas

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"


Arq. Alvaro Villanueva Perales
Presidente Municipal


Lic. Gustavo Rivera Rodríguez
Secretario del R. Ayuntamiento






GOBIERNO MUNICIPAL
2005-2007

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

- - - EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SÍNDICO. EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2007, POR PARTE DEL PRIMER SÍNDICO, JUAN ANTONIO ORTEGA JUAREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE, FRACCION DECIMA PRIMERA DE NUESTRO CÓDIGO MUNICIPAL, SE SOMETE A APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO. LOS QUE ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

- - - SE APRUEBA POR MAYORÍA, POR LO TANTO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 02/06/11 - 2006: SE APRUEBA EL PROYECTO DE "LEY DE INGRESOS 2007", PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA.

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

- - - QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, ES FIEL Y EXACTA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, -----

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68, FRACCIONES IV Y VII., DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

LIC. GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Secretaría
Gobierno Municipal
Victoria, Tamaulipas

"2006, Año de la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".